

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2022 - 01093 00
SOLICITUD DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE (LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL)
PROMOVIDA POR GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte actora el 17 de enero pasado (derivado No. 03 del expediente digital) y con fundamento en el artículo 565 del C. G. del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Por secretaría y mediante oficio comuníquesele al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 12 de diciembre del año 2022, admitió la solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (Liquidación Patrimonial) promovida por la ciudadana GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA, identificada con la C. C. No. 51.817.860, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 y s. s. del Código General del Proceso.-

Por consiguiente, se ordena la suspensión de los descuentos que se le vienen realizado a la señora GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA, identificada con la C. C. No. 51.817.860, por cuenta de la obligación que la concursada tiene con la entidad financiera BANCO POPULAR S. A., lo cual debió ocurrir a partir del 12 de diciembre del año 2022 (fecha de admisión de la solicitud de negociación de deudas de la deudora en mención). – derivado No. 02 del expediente digital.-

Procédase de conformidad por secretaría y adjúntese al oficio copia del auto calendarado 12 de diciembre del año 2022 (derivado No. 02 del expediente digital). Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

2. Por secretaría líbrese oficio a la entidad financiera BANCO POPULAR S. A., para que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 565 del C. G. del Proceso, se proceda a suspender cualquier acción encaminada a lograr el cobro de las acreencias a cargo de la deudora GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA, identificada con la C. C. No. 51.817.860, lo cual debió ocurrir a partir del 12 de diciembre del año 2022 (fecha en que se profirió auto de apertura del proceso de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante promovido por la deudora en referencia) – derivado No. 02 del expediente digital.-

3. Igualmente líbrese oficio a la entidad financiera BANCO POPULAR S. A., para que se sirva devolver a la concursada GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA, identificada con la C. C. No. 51.817.860, los dineros que le fueron consignados mediante descuento por nomina realizados por el pagador de la Policía Nacional, con posterioridad al 12 de diciembre del año 2022 (fecha en que se profirió auto de apertura del proceso de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante). Lo anterior en razón a que dichos dineros no hacen parte de los bienes que se deben tener en cuenta en la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 565 del C. G. del Proceso.-

Por secretaría líbrese oficio a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 016, hoy 02 de febrero de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4134f40e6129757d80a1135d5478bf1ca62d18f9c0a981846cd95a2ba370e**

Documento generado en 01/02/2023 07:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>